

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 398 08 JUN. 2017

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto N° 379 de Mayo 26 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Convenio de Desempeño 0372 de diciembre de 2007, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el Ministerio de Salud y Protección Social y mediante Decreto Departamental No.708 del 20 de diciembre de 2007 se suprimió y ordenó la liquidación de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti.

Que de conformidad con el Decreto 751 de diciembre 31 de 2007 de la Gobernación de Bolívar, fue designada como liquidadora de la E.S.E. Hospital San Judas Tadeo de Simiti en liquidación la doctora Erika Janeth Ahumada Rodríguez, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.154.192 de Bogotá.

Que previo al cierre del proceso liquidatorio, la Gerente Liquidadora de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti, constituyó un Patrimonio Autónomo de Remanentes mediante contrato de fiducia mercantil No 3-1-0424 suscrito con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para administrar y cancelar las acreencias reconocidas dentro del proceso liquidatorio, pendientes de pago al cierre del mismo.

Que una vez surtida la publicación del Acta de cierre de liquidación y Disposición de Bienes, Derechos y Obligaciones de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti en Liquidación, expedida por la junta Asesora y la liquidadora, el 30 de enero de 2009, se dio por terminado el proceso liquidatorio de la entidad hospitalaria.

Que luego de extinguida la personería jurídica de la ESE Hospital San Judas Tadeo de Simiti, la Gobernación del departamento de Bolívar funge como fideicomitente ante el Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido con Fiduprevisora S.A.

Que vencido el término del Contrato de Fiducia Mercantil, mediante Acta de liquidación del Patrimonio Autónomo de Remanentes No. 3-1-0424, de agosto 31 de 2010, fueron entregadas al Departamento de Bolívar la relación de acreencias reconocidas pendientes de cancelar, así como el inventario de los procesos judiciales en contra de la Entidad liquidada.

Que durante la vigencia del Patrimonio Autónomo constituido, los recursos girados para el cumplimiento de las obligaciones no fueron suficientes y quedaron acreencias pendientes por cancelar.

Que el señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO, identificado con C.C. N° 3.984.817 de Simití, estuvo vinculado a la extinta ESE Hospital San Judas Tadeo de Simití, en la labor de camillero desde el día 01 al 31 de junio de 2005; del 01 de septiembre de 2005 al 30 de Noviembre de 2006; del 07 de febrero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **398** 08 JUN. 2017

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO”

Que el señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO, Presento Demanda Ordinaria Laboral, a través de su apoderada la Dra. DIANA MARIA CASADIEGO MENDOZA, identificada con C.C. N° 45.544.701 de Cartagena, y T.P. N° 160839 del C.S. de la J, solicitando que se declarara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre los demandantes y la ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO DE SIMITI - BOLÍVAR, que como consecuencia de lo anterior se declarara beneficiario de derechos convencionales de empleados vinculados por contrato de trabajo, igualmente que se declare que el demandado incumplió el contrato por el no pago de las obligaciones laborales para el demandante, tales como: primas, vacaciones no disfrutadas, salarios dejados de cancelar, cesantías e intereses sobre ellas, primas de navidad, y primas convencionales a las que tienen derecho todos los empleados de planta; declarar la terminación injusta y unilateral del contrato de trabajo y en consecuencia que reconozca y pague a los demandados todas las prestaciones sociales legales, y extralegales, finalmente que se condene a la demandada al pago de valores con actualización e indexación e intereses moratorios sobre todas las sumas de dinero, se condene en costas y agencias en derecho en el proceso.

Que mediante sentencia de fecha 31 de enero del año 2011, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití –Bolívar, decidió resolver la Demanda Ordinaria Laboral presentada a través de apoderado German Alonzo Guzmán Pacheco y otros, donde resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones presentadas por los demandados LA ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO en LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Declara la existencia de relación laboral entre LA ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN Y (...), GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO (...).

TERCERO: Condenar a LA ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, a pagar las siguientes sumas de dinero:

(...)

GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO	ADEUDAN
SALARIOS	5.000.000
PRIMAS DE SERVICIO	1.600.000
PRIMAS DE NAVIDAD	1.700.000
VACACIONES	1.500.000
PRIMAS DE VACACIONES	850.000
CESANTÍAS	1.600.000
INTERESES DE CESANTÍAS	400.000
SUBSIDIO FAMILIAR	350.000
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	1.150.000
BONIFICACIÓN ESPECIAL	1.650.000

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **398** 08 JUN. 2017

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO"

APORTES A ARP	100000
APORTES A EPS	1.250.000
APORTES A FONDO DE PENSIONES	1.500.000
TOTAL	18.650.000

(...)

CUARTO: Condenar a la ESE HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, a pagar en donde cada demandante elija, a un fondo de pensiones, a una EPS, a una ARP, el valor de los aportes o cotizaciones adeudadas, desde el momento de la terminación del contrato, hasta la fecha.

QUINTO: Condenar a la ese hospital san judas Tadeo en LIUIDACIÓN, a pagar a cada demandante,

(...)

GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO.....\$14.000

(...)

Diarios a partir del día del despido, y hasta por 24 meses, si no se ha cancelado la obligación (prestaciones sociales y salarios) y desde el mes 25 en adelante se pagaran los intereses moratorios más altos que establezca la superintendencia bancaria.

SEXTA: Condenar en costas a la demandada.

Que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de Apelación, contra la sentencia del 31 de enero de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Simití – Bolívar.

Que mediante sentencia del 28 de Septiembre de 2012, el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, Magistrada Ponente Yolanda Saavedra Arenas decidió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado Judicial de la demandada, en contra de la sentencia del 31 de enero de 2011, y falló lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia de fecha 31 de Enero de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Simití - Bolívar, dentro del proceso promovido por los señores SILVIO ORTIZ NIZ, REMBERTO ELIAS IGLESIAS LOPEZ, VIVIANA ESTELA ORTIZ LOPEZ, MARIA JOSEFA ARRIETA HERNANDEZ, LUZ ELENA GERMAN SILVA, GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO, DAIRO ENRIQUE ALCARAZ MENDOZA, MAGALIS ORTIZ GUTIERREZ, JOSE LUIS MARTINEZ FIGUEROA Y MARIA NATIVIDAD







GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **398** 08 JUN. 2017

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO”

MARTINEZ FIGUEROA contra la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUDAS TADEO**, en el sentido de:

DECLARAR la existencia de la relación laboral entre la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUDAS TADEO**, y el señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia judicial.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 31 de enero de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Simití – Bolívar, en el sentido de:

ABSOLVER a la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN JUDAS TADEO** de las condenas impuestas por los señores **SILVIO ORTIZ NIZ, REMBERTO ELIAS IGLESIAS LOPEZ, VIVIANA ESTELA ORTIZ LOPEZ, MARIA JOSEFA ARRIETA HERNANDEZ, LUZ ELENA GERMAN SILVA, DAIRO ENRIQUE ALCARAZ MENDOZA, MAGALIS ORTIZ GUTIERREZ, JOSE LUIS MARTINEZ FIGUEROA** y **MARIA NATIVIDAD MARTINEZ FIGUEROA** y mantener las condenas imputadas en favor del señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, en virtud de lo esbozado en la parte motiva.

TERCERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 31 de enero de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Simití – Bolívar, en el sentido de:

CONDENAR a la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN JUDAS TADEO** a pagar al señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, los aportes en pensión por la relación laboral correspondientes a junio de 2005, al 1 de septiembre de 2005 al 30 de noviembre de 2006, del 7 de febrero al 30 de noviembre de 2007, al fondo que elija.

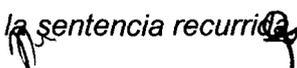
CUARTO: MODIFICAR el numeral quinto de la sentencia de fecha 31 de enero de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Simití – Bolívar, en el sentido de:

CONDENAR a la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN JUDAS TADEO** a pagar al señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, la suma de \$14.000 diarios a partir del día de despido y hasta por 24 meses, si no se han cancelados las obligaciones y desde el mes 25 en adelante pagaran los intereses moratorios más altos que establezca la Superintendencia Bancaria, a título de Indemnización moratoria.

QUINTO: MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia de fecha 31 de enero de 2011, proferida por el Juzgado Promiscuo de Simití – Bolívar, en el sentido de:

CONDENAR a la demandada **E.S.E. HOSPITAL SAN JUDAS TADEO** en costas parciales.

SEXTO: CONFIRMAR los restantes numerales de la sentencia recurrida



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 398 08 JUN. 2017

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO”

SEPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia.

OCTAVO: DEVUÉLVASE el presente expediente, al Tribunal de origen para que actúe de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA11-8269 de Junio 28 de 2011.

Que la sentencia del 28 de septiembre de 2012, fue leída en la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bolívar Magistrado Ponente Carlos Francisco García Salas el día 04 de Abril del año 2013, quedando las partes notificadas en estrado.

Que el señor **NELSON RORIGUEZ CORREDOR** en su condición de apoderado del señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.984.817 de Simiti, solicito la liquidación y pago de lo ordenado en la sentencia del 28 de Septiembre de 2012 al Gobernador de Bolívar el día 30 de Enero de 2015.

Que de conformidad a lo ordenado en la providencia de 28 de septiembre de 2012 se deberá aplicar dentro de la liquidación de la obligación el Artículo 65 del C.S.T.

Que el Art. 65 del C.S.T. deberá aplicarse en concordancia con el Art. 177 del C.C.A. inciso 6° el cual dispone *“Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*

Que la providencia de segunda instancia anteriormente transcrita, goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial y de ella se derivaron las siguientes obligaciones para el Departamento de Bolívar:

- ✓ Pagar al señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.984.817 de Simiti, las sumas de dinero por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnización y demás emolumentos, que se originaron por la declaración de la relación laboral en las condiciones previstas en la citada providencia.

Que la liquidación certificada por el Director de la Unidad de Contabilidad, que hace parte integral de la presente resolución, y autorizada por el Dr. Carlos Polanco Benavides, en favor del demandante señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.984.817 de Simiti, arroja la suma total de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 51.428.544.00)**, valor que se encuentra detallado en el cuadro que aparece a continuación:

GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO	ADEUDAN
Salarios	5.000.000
Prima De Servicios	1.600.000
Primas De Navidad	1.700.000
Vacaciones	1.500.000
Primas De Vacaciones	850.000

W

GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **398** 08 JUN. 2017

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO"

Cesantías	1.600.000
Intereses De Cesantías	400.000
Subsidio Familiar	350.000
Subsidio De Transporte	1.150.000
Bonificación Especial	1.650.000
Sub Total Salarios y prestaciones sociales	\$ 15.800.000

Indemnización Moratoria (\$ 14.000 x 720 días)	10.080.000
Intereses Mora desde 02-dic 2009 hasta 04-04-2013	9.098.000
Intereses de Mora desde el 30-01-2015 al 15-12-2016	6.619.000
Sub Total Indemnización Moratoria	\$ 25.797.000

TOTAL A PAGAR AL DEMANDANTE	\$ 41.597.000
------------------------------------	----------------------

	Capital	Intereses	Total
Aportes de pensión junio/2005, Sept/2005 a Nov 2006 y Feb a Nov 2007	1.602.000	5.570.344	7.172.344

Aportes en salud	1.248.000
------------------	------------------

Costas del Proceso	\$ 1.411.200
--------------------	---------------------

TOTAL LIQUIDACIÓN SENTENCIA	\$ 51.428.544
------------------------------------	----------------------

Que los valores que se reconocerán a favor del señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.984.817 de Simiti, serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal 02.4.24.01.01 Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 654 del 28 de abril de 2017.

Que la Gobernación de Bolívar no ha realizado pago parcial o total al beneficiario de la presente resolución con el objeto de cumplir la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2012, Radicado N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, como consta en certificación expedida por la Dirección Financiera de Tesorería de fecha 13 de Septiembre de 2016.



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 398 08 JUN. 2017

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO”

Que la Gobernación de Bolívar está en la obligación de cumplir las órdenes impartidas por los Jueces de la República contenidas en providencias debidamente ejecutoriadas, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional y el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 28 de Septiembre de 2012 proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con Sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, notificada y debidamente ejecutoriada el día 4 de abril de 2013, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación 13744-31-89-001-2008-00093-02, en contra de la extinta Empresa Social del Estado Hospital San Judas Tadeo.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, reconocer al señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.984.817 de Simití la suma total de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 51.428.544)** de acuerdo a la descripción que se hizo en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO UNO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar cancelar al señor **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.984.817 de Simití, la suma total de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.008.200)**, por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnización moratoria y costas procesales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Ordénese a la unidad de Tesorería de la Gobernación de Bolívar consignar en la cuenta de las Administradoras de Fondo de Pensiones y de Salud al que este afiliado el ex-trabajador, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VENTE MILTRESIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.420.344)**, por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensión conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente esta Resolución a **GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO**, identificado con cedula de ciudadanía N°3.984.817, o a su apoderado el Dr. **NELSON RODRIGUEZ CORREDOR**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.769.457 de Tunja, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 105.588 del Consejo Superior de la Judicatura, haciéndoles entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.



GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 398

“Por medio de la cual se da cumplimiento a la Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2012, proferida por el Tribunal Regional de Descongestión con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, debidamente ejecutoriada, donde se condena a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicación N° 13744-31-89-001-2008-00093-02, instaurado por el ex trabajador de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JUDAS TADEO EN LIQUIDACIÓN, señor GERMAN ALONSO GUZMAN PACHECO”

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Gobernación del Departamento de Bolívar, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 y ss. del C.P.A.C.A., dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

ARTICULO SEXTO: Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado autoridad competente si los hubiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Gobernación de Bolívar salva cualquier responsabilidad de tipo penal, civil, administrativo, disciplinario, fiscal derivado por la aplicación del presente acto administrativo por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN. 2017

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los



JOHANN TONCEL OCHOA
Secretario General Departamento de Bolívar

Proyecto: Nasly Gonzalezo (Asesor Externo)
Liquidó: Astrid Pineda Roa-Asesor externo SHD
Revisó: Carlos Polanco (Director Departamento de Contabilidad)

Vo. Bo. Pedro Castillo González
Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Ajustó: Albina María Bechara L-asesora externa
Vo.Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

